

Proyecto de Ordenanza 008 .

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recibido 12 Mayo 22
Hora: 8:20am

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Constitución Política de Colombia en su inciso 3 del artículo 272, establece: "Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Así mismo el artículo 3 de la ley 330 de 1996 reglamenta la anterior norma, estableciendo que es atribución de la Asamblea Departamental, en relación con la respectiva Contraloría, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor.

La Constitución Política de Colombia en su numeral 19 del artículo 150 indica; es facultad del Congreso de la República expedir las leyes marco, a las cuales debe sujetarse el Gobierno, y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos, en esa competencia concurrente, se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales, y en el artículo 12 parágrafo único, establece que el Gobierno señalara el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional

El artículo 66 de la Ley 42 de 1993, en desarrollo del artículo 272 de la Constitución Política, las asambleas y concejos distritales y municipales deberá dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa, y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas.

La ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra "salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del Salario del Gobernador.

La Corte Constitucional como guardiana de la integridad de nuestra Constitución política se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias sobre el tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, que en su contexto dice: "existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículos 53 y concordantes de C.P) y, por ende, a que se realicen los ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta".

Mediante Decreto No.462 del 29 de MARZO del 2022, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.





Proyecto de Ordenanza

El artículo primero del Decreto en mención establece el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

El incremento salarial se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta que ningún empleado adscrito a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento de Cesar, supere el límite máximo salarial establecido en el Decreto Nacional No. 462 del 29 de marzo del 2022.

Que los límites salariales decretados por el gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2022 no superan el porcentaje del 7.26%, respecto al salario de la vigencia fiscal 2022.

Por las anteriores consideraciones, se hace necesario someter a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar el presente proyecto de Ordenanza; el cual busca las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución política.

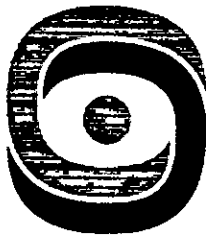

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

Proyectó: Wilfrido Rafael García Chamorro
Secretario General

Revisó: Marlon Antonio Chinchia Escobar
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Aprobó: Helien Tatiana Gómez Monsalvo
Contralora Auxiliar





Proyecto de Ordenanza

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO

- a.) Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
- b.) Que conforme a la normatividad citada y jurisprudencia, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.
- c.) Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; donde en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Y en el literal a.) del artículo segundo manifiesta el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales, donde en ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.
- d.) Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. *"La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados"*.
- e.) Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el tema salarial,





Proyecto de Ordenanza

entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee: *"Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta"*.

"El Gobierno y el Congreso tienen la obligación de incluir en los instrumentos de manejo de la política económica, previo un debate democrático, los programas y políticas que garanticen que dentro de los cuatro años de vigencia del plan Nacional de Desarrollo, se consigan reajustes progresivos que logren alcanzar, al final de tal periodo cuatrienal, incrementos iguales o superiores al IPC, para estos servidores".

También establece la sentencia, *"en caso que los recursos apropiados sean insuficientes para cumplir los parámetros resumidos en el aparte 6 de esta sentencia, se efectúen las adiciones y traslados presupuestales correspondientes"*.

- f.) Que la Constitución Política consagra como derechos fundamentales la igualdad de las personas ante la Ley, artículo 13 y artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las cuentas formales del derecho; *"primicia de la realidad sobre las formalidades"*.
- g.) Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2022.
- h.) Que el presidente de la República, mediante Decreto 462 del 29 de Marzo de 2022, en su artículo séptimo 7° estableció para el 2022 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 7.26%, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIA	3.258.955





Proyecto de Ordenanza

- i.) Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2022 así:

NIVEL DIRECTIVO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$15.280.293
035	01	1	\$8.567.934
073	01	1	\$8.567.934
009	01	2	\$5.719.107
006	01	1	\$5.719.107
NIVEL ASESOR-CODIGO			
015	01	3	\$5.719.107
NIVEL PROFESIONAL			
222	03	3	\$4.384.648
219	02	3	\$4.98.6928
219	01	8	\$3.723.743
NIVEL TECNICO-CODIGO			
367	08	3	\$3.291.612
NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO			
407	06	9	\$3.258.951

ARTICULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

ARTICULO TERCERO: La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.280.293) MCTE**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No 462 del 29 de Marzo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Incrementétese la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 7.26%, a partir del primero de enero de 2022.



Proyecto de Ordenanza

ARTÍCULO QUINTO: El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los

Presentado a iniciativa del Señor Contralor del Departamento del Cesar


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

Proyectó: Wilfrido Rafael García Chamorro
Secretario General

Revisó: Marlon Antonio Chinchia Escobar
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Aprobó: Helén Tatiana Gómez Monsalvo
Controlora Auxiliar

